



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Suprimanse en todas las expresiones, textos, formularios, comunicados y publicaciones oficiales y en todos los actos públicos generados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, los términos que se refieran al colectivo vinculado a la discapacidad, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes, y/o inapropiados, sustituyéndoselos por el de “Personas con discapacidad”.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ley entiéndase por términos a las representaciones de conceptos definidos en expresiones lingüísticas, como palabras y frases.

Artículo 3º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, y en defensa del principio de igualdad de derechos, oportunidades y trato de las personas con discapacidad, el Poder Ejecutivo:

- a) Armonizará la terminología empleada en la administración pública provincial mediante la formulación, divulgación e implementación de una *Guía de principios y recomendaciones* que será utilizada en este ámbito como referencia para la redacción de textos jurídico-administrativos, planes, programas, proyectos, convenios, y en toda otra forma de expresión lingüística, sea ésta oral o escrita.
- b) Revisará la normativa que pudiera referirse a las personas con discapacidad de forma anacrónica, ofensiva y/o inapropiada, e instará a su modificación.
- c) Impulsará a través del Ministerio de Cultura y Educación la enseñanza de la terminología actualizada para referirse a las personas con discapacidad,



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

mediante la utilización de un lenguaje no estigmatizador u ofensivo, en los establecimientos de gestión estatal y privada considerándose especialmente su tratamiento en los Institutos de Formación y Actualización Docente de la Provincia de la Pampa.

- d) Fomentará la utilización en los medios de comunicación de la terminología propuesta en la *Guía de principios y recomendaciones* propuesta en el inc. a) del presente artículo.

Artículo 4º.- Invitase al Poder Judicial, a los Municipios y Comisiones de Fomento a rever los tratamientos terminológicos dados a la Personas con discapacidad y a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º .- De forma.-

FUNDAMENTOS

Cada sociedad construye ideas y palabras, valores y medidas que configuran la imagen social de la discapacidad, reproduciéndose esta imagen en el nivel socio-cultural. Por lo tanto, es notable la significativa influencia que ejercen los mensajes de los discursos sociales y políticos en la configuración de los valores y actitudes hacia las personas con discapacidad. Tenemos que promover a través del correcto uso del lenguaje actitudes positivas que favorezcan la presencia de las personas con discapacidad como sujetos de enunciación del discurso público de modo no estigmatizante o discriminatorio.

Si hacemos un recorrido por la historia, podemos encontrar diversos términos que se han utilizado para referirse a las personas con discapacidad, tales como “discapacitado/a”, “persona con capacidades diferentes”, “minusválido/a”,



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“lisiado/a”, “impedido/a”, “persona especial”, “disminuido/a”, “inválido/a”, “deficiente”, “sordo/a”, “sordo/a-mudo/a”, “ciego”, a modo de enumeración puramente declarativa, y no taxativa.

“Los términos, en última instancia, son cristales a través de los cuales se deben visualizar situaciones reales, dadas en un tiempo, un espacio y un ámbito cultural definido.”¹ El lenguaje es el agente cultural por excelencia de construcción de pensamiento y de representaciones sociales, por lo que no es una cuestión menor replantearse la utilización del mismo para referirse, especialmente, a la personas con Discapacidad.

Nuestra legislación recoge una serie de términos que deben ser necesaria y debidamente actualizados. Sin realizar un recuento exhaustivo, podemos citar, a modo de ejemplo, los siguientes casos en que nuestra legislación de fondo refiere a las personas con discapacidad de forma inapropiada: Ley 13.478 (pensiones por invalidez); Ley 20.475 (jubilación para minusválidos); Ley 19.279 (automóviles para lisiados); Ley 20.923 (empleo para discapacitados). También encontramos los términos “idiota”, y “demente”, presentes en la anacrónica terminología de los Códigos Penal y Civil de la Nación Argentina.

A principios de las década del '70 comenzó a usarse en nuestro país en término discapacitado (discapacitados sensoriales y del lenguaje, discapacitados mentales, entre otros) sin embargo hubo quienes argumentaron que era innecesario, ya que existía la denominación “lisiado”. Tal como se deja entrever en los fundamentos del presente proyecto, actualmente es correcto hacer referencia al término “personas con discapacidad”, como resultado de un proceso histórico social en el que hallamos significativos cambios nominales a la hora de referirnos a las personas con algún tipo de discapacidad, fundamentalmente, porque estas transformaciones han tenido lugar de acuerdo a la relación de la sociedad con sus

¹ Pantano, Liliana. La discapacidad como problema social.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

miembros, a la evolución de sus servicios y tecnologías implicadas; como así, a partir de numerosos análisis conceptuales provenientes de distintos ámbitos de producción académica.

Sin embargo, la supervivencia de algunos de estos términos originarios aplicados en la actualidad - devenidos en arcaicos a la luz de la evolución terminológica alcanzada en materia de Discapacidad - están representando a un colectivo social de pampeanos y pampeanas que hoy podrían sentirse, con razón, agraviados.

Para la sustitución de los términos considerados inapropiados podemos hallar entre las referencias teóricas más avanzadas la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, de la Organización Mundial de la Salud (CIF, 2001), cuyo objetivo principal es "brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados «relacionados con la salud»..." La CIF es una clasificación de "componentes de salud", una oportunidad a nivel internacional, para la difusión de ideas sobre la igualdad de las personas, que se puede traducir en: políticas, legislación y cambio de actitudes sociales.

Es preciso señalar que "la discapacidad no debe ser vista como un fenómeno estático sino como algo dinámico y relativo y que por ello ha de referirse a un tiempo y a unas circunstancias concretas."; desde la CIF esta visión se expresa, a través de la interacción dinámica entre los estados de salud y los factores contextuales.

La terminología que aporta CIF se constituye en una herramienta científica válida a adoptar en el marco de un nuevo paradigma de salud preventivo, transversal, relacional e integrador, que debe ser especialmente considerada cuando



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

las personas con algún tipo de discapacidad se constituyen en sujetos de enunciación del discurso.

Los términos deficiencia, discapacidad y minusvalía se utilizan generalmente fuera del ámbito científico como sinónimos, sin embargo, atendiendo a la terminología propuesta por la CIF, encontramos que:

Discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Deficiencia es la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica. Las funciones fisiológicas incluyen las funciones mentales.

Limitaciones en la actividad son las dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades. Una “limitación en la actividad” abarca de una desviación leve hasta una grave en términos de cantidad y calidad, en la realización de la actividad, comparándola con la manera, extensión o intensidad en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud.

Restricciones en la participación son los problemas que puede experimentar un individuo para implicarse en situaciones vitales. La presencia de una restricción en la participación viene determinada por la comparación de la participación de esa persona con la participación esperable de una persona sin discapacidad en esa cultura o sociedad.

Como podemos apreciar, la CIF se esfuerza en no clasificar a las personas como tales, sino en clasificar las características de la salud de las personas



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

dentro del contexto de las situaciones individuales de sus vidas, lo que la constituye también en una herramienta válida de lucha contra las actitudes negativas de las personas y la sociedad en relación con la discapacidad.

Por otra parte, si atendemos a los objetivos planteados en las *Pautas para la comunicación social básica*, editadas por el Real Patronato de la Discapacidad,² debemos referirnos a las personas con discapacidad de modo tal que prevalezca su condición sustantiva de personas, sobre la circunstancia adjetiva de la discapacidad. Utilizar el término “personas con discapacidad” hace referencia a la dimensión de persona y sitúa la limitación en la categoría de circunstancia. Además es dable considerar la necesidad de evitar términos como ciego, mudo o sordomudo, y referirse, en todo caso, a una “persona con discapacidad visual”, “persona con discapacidad auditiva” o “persona con discapacidad intelectual”.

Es de suma importancia también atender al rol de los medios masivos de comunicación – prensa, radio, televisión, internet, etc. – en cuanto a su poder clave de injerencia en los procesos de construcción de representaciones sociales. Por ello, es que considero fundamental que se invite a los mismos a ser partícipes de esta iniciativa.

Nuestra propuesta no es indicar de modo taxativo que términos usar sino despertar la necesidad de reflexionar sobre éstos, para que su empleo no sea azaroso o arbitrario y; en este sentido, comprometer al P.E.P. a elaborar una *Guía de principios y recomendaciones* de aplicación en la redacción de documentos jurídicos-administrativos y de todo otro documento y/o forma de expresión discursiva en general.

² El Real Patronato sobre Discapacidad es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene como misión promover la prevención de deficiencias, la rehabilitación y la inserción social de las personas con discapacidad; facilitar, en esos ámbitos, el intercambio y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, así como entre éstas y el sector privado, tanto en el plano nacional como en el internacional; prestar apoyos a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación, y emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre materias relacionadas con la discapacidad. (Doc. de Internet:<http://www.rpd.es/>)



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

Por todo ello, pido a los Señores/as Legisladores y Legisladoras que acompañen el presente proyecto.